



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-33244737-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-71218904- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-352-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/8 del RE-2020-71213313-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **440/21.-**

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2021.04.16 15:41:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 2020, se reunieron, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del CCT 301/75, que se detallan a continuación. Por la parte sindical, en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) sus partidarios: LIDIA IRMA FAGALE, RAÚL ALBERTO BARR, DANIEL DAS NEVES, LEANDRO TORREU, FERNANDO LORENZO, con la asistencia letrada de LUCRECIA CUESTA y por la parte Empleadora lo hacen AGENCIA EFE S.A. representada por CESAR PETRINO, la ASOCIACION DE EDITORES DE BUENOS AIRES (AEDBA) representada por VALERIA GENOVESI, ENRIQUE PAGLIARICCI Y ALDO JIRITANO, con la asistencia letrada de JOSE A. ZABALA Y JAVIER ADROGUE, ASOCIACION DE PRENSA TECNICA ESPECIALIZADA (APTA) representada por ALBERTO PARADA, THX MEDIOS S.A. (INFOBAE) representada por ANDREA LOPEZ BARRIOS y PABLO DELUCA, AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASOCIATA SOCIETA COOPERATIVA representada por LUIS DIAZ, ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AER) representada por GUSTAVO BRUNO, ENRIQUE MICHELLI Y HENRY DE MIGUEL con la asistencia letrada de SERGIO HECTOR NUNES, PUBLIREVISTAS S.A. representada por ENRIQUE PAGLIARICCI y la ASOCIACION FEDERAL DE EDITORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por MARCELO A. CARBONE todos los nombrados adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes han arribado al siguiente acuerdo:

1. Ámbito de aplicación y representación.

1.1 El presente acuerdo tiene como ámbito de aplicación y de representación la actividad de los trabajadores de toda la prensa escrita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 301/75, la Ley 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional" y el Decreto-Ley 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

1.2 Por lo tanto agrupa a todos los trabajadores y alcance a todos los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las actividades de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, prensa escrita de revistas, diarios y revistas online y agencias de noticias nacionales e internacionales.

1.3 Las revistas aludidas en el párrafo precedente abarca a todas sus especies, inclusive las revistas técnicas.

2. Vigencia.

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia:

CESARIO PETRINO
AEGORDO
FEC-Parte Space.

RE-2020-71213313-APN-DGD#MT

2.1 Para la actividad de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, diarios online y agencias de noticias nacionales e internacionales, las que quedan comprendidas en el Grupo 1, hasta el 31 de Julio de 2021, inclusive comprendiendo la totalidad de los períodos hasta dicha fecha.

2.2 Para la actividad de prensa escrita de revistas y revistas online, las que quedan comprendidas en el Grupo 2, hasta el 31 de Julio de 2021, inclusive comprendiendo la totalidad de los períodos hasta dicha fecha.

2.3 LAS PARTES acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes al año 2021, durante el transcurso del mes de agosto de 2021, a los fines de pactar los salarios que tendrán vigencia por el periodo comprendido entre agosto de 2021 y abril de 2022 inclusive.

3. Incrementos.

3.1 Se incorporaría los salarios básicos a partir del 1 de septiembre de 2020 la suma de \$ 4000 (pesos cuatro mil) correspondiente al incremento solidario previsto en el Decreto 14/20, absorbiendo dicho incremento solidario en forma íntegra.

3.2. Se otorgará un incremento sobre los salarios básicos conformados conforme lo señalado en el punto 3.1., equivalente al 10% (diez por ciento) en 1 (un) tramo a partir del 1 de septiembre de 2020.

3.3. Se otorgará un incremento sobre los salarios básicos de \$ 4000 (pesos cuatro mil) a partir del mes de mayo de 2021 y de \$ 4000 (pesos cuatro mil) a partir del mes del mes de julio de 2021, no acumulativos, en el caso del Grupo 1, y un incremento sobre los salarios básicos de \$ 8000 (pesos ocho mil) a partir del mes de agosto de 2021, en el caso del Grupo 2.

3.4. Se acompañan como ANEXO A (Grupo 1) y ANEXO B (Grupo 2) las escalas de salarios básicos que resulten de la aplicación de los incrementos establecidos en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3.. Estas escalas reemplazan y sustituyen en todos sus términos las vigentes hasta el mes de agosto de 2020 inclusive.

4. Gratificación de pago único y extraordinario.

Se reconocerá a favor de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo (con excepción de los Colaboradores Periodistas Profesionales comprendidos en la Ley 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional") una gratificación de pago único y extraordinario (art. 6 ley 24241) de carácter no remunerativo de \$ 20000 (pesos

valente mil), que se liquidará bajo la voz "gratificación de pago único y extraordinario - CUOTA...[la que corresponda]..." que será abonada por los empleadores del siguiente modo:

- 4.1. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 1, en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 4000 (pesos cuatro mil) cada una de ellas, pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020 y de enero, febrero, marzo y abril de 2021.
- 4.2. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 2, en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 2500 (pesos dos mil quinientos) cada una de ellas, pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021.
- 4.3. A efectos de percibir cada una de las cuotas de la gratificación pactada, el trabajador comprendido deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de percepción de cada cuota. Asimismo, y para el supuesto de los trabajadores que ingresen con posterioridad al 1 de diciembre de 2020 la gratificación establecida por el presente acuerdo se liquidará y abonará de manera proporcional al tiempo trabajado.
- 4.4. Las sumas abonadas como "gratificación de pago único y extraordinario - CUOTA... [la que corresponda]" en atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la misma (Art. 6, Ley 24.241), se pagarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos, y no revistiendo carácter contributivo a ningún efecto ni generando aportes y contribuciones a los subsystemas de la seguridad social. Integración, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y para la retención de la cuota de afiliación sindical a la UTPBA que corresponda.
- 4.5. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar por esta gratificación extraordinaria por única vez, será proporcional a la jornada laboral cumplida.
- 4.6. Durante la vigencia de la licencia por maternidad prevista en el Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, los empleadores continuarán abonando las

ROBERTO PATRIZIO
2000400
1-05-2021 10:22:55

RE-2020-71213313-APN-DGD#MT

sumas no remunerativas ya que las mismas no son computadas por la ANSES para el pago de la asignación correspondiente.

5. Garantías: En forma excepcional y dada la diversidad de los salarios vigentes en la actividad las PARTES pactan que la aplicación de los incrementos sobre los Salarios Básicos previstos en el punto 3.2 del Artículo 3 en ningún caso podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) calculado sobre la remuneración mensual, normal y habitual bruta devengada por el trabajador en el mes de agosto de 2020

6. Readección de recibos de sueldo: En virtud de lo acordado en los items precedentes y una vez aplicado el incremento, LAS PARTES conciben que es reestructurarán los recibos de sueldo actualizando en forma tal que los Salarios Básicos desagregados se establezcan en aquéllos, conforme a las grillas acordadas para el Grupo 1 y para el Grupo 2.

7. Colaboradores Periodistas Profesionales comprendidos en la Ley 12.903 "Estatuto de Periodista Profesional": se establece a favor de estos colaboradores permanentes un incremento sobre el valor de la colaboración abonado por cada empleador aplicable en 3 (tres) tramos acumulativos, según se consigne a continuación:

7.1. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 1, el primer tramo del 10% (diez por ciento) a partir del mes de septiembre de 2020; el segundo tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de febrero de 2021 y el tercer y último tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de mayo de 2021.

7.2. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 2, el primer tramo del 10% (diez por ciento) a partir del mes de septiembre de 2020; el segundo tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de febrero de 2021 y el tercer y último tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de julio de 2021.

7.3. En forma excepcional, los incrementos correspondientes a los 2 (dos) tramos iniciales tendrán carácter no remunerativo y se liquidarán en forma diferenciada bajo la voz "Asignación no remunerativa", incorporándose al valor de cada colaboración con la

RE-2020-71213313-APN-DGD#MT

liquidación del mes de febrero del 2021 para el incremento correspondiente al primer tramo y con la liquidación del mes de mayo de 2021 (Grupo 1) y del mes de julio de 2021 (grupo 2) para el incremento correspondiente al segundo tramo

8. Adicionales CCT 301/75: Los adicionales de guardería, vales de comida, plus telefonista y fallo de caja previstos en el CCT 301/75 se fijan en los importes pactados para cada uno de ellos en los Anexos A (escala salarial Grupo 1) y B (escala salarial Grupo 2). Estos importes tendrán vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020. Su percepción se ajustará a lo previsto en el CCT 301/75 y a los usos y costumbres vigentes en cada empresa.
9. Absorción: Los incrementos establecidos en este acuerdo absorberán hasta su concurrencia el incremento solidario previsto en el Decreto 14/2020 y los incrementos otorgados en forma unilateral y voluntaria por las empresas y/o por los incrementos acordados con la representación sindical, siempre que éstos hayan sido otorgados o pactados como anticipos o como a cuenta de las presentes paritarias. En relación a cualquier eventual incremento consistente en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo y que se otorgue durante el periodo de vigencia de dicho acuerdo, sea este de cualquier naturaleza o alcance, LAS PARTES convienen que los incrementos que por el presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia a los mismos.
10. Empresas en situación de crisis: Con carácter de excepción toda empresa que dentro de los 5 días hábiles posteriores desde la suscripción del presente acuerdo que pretenda hacer uso de esta prerrogativa deberá notificar fehacientemente a la UTPA mediante telegrama y/o carta documento, al personal de la empresa mediante los medios visuales aplicables en cada empresa y al Ministerio de Trabajo por trámite a distancia -TAD- en el marco del presente expediente, la imposibilidad material de abonar los montos mensuales acordados en las fechas previstas en el presente acuerdo paritario sin que ello implique la renegociación de los montos y porcentajes pactados, debiendo acompañar documentación contable actualizada con mas los fundamentos económicos financieros que justifiquen su solvencia y el cronograma de pagos modificado propuesto por la empresa que quedara sujeto exclusivamente a la aprobación de la entidad sindical. El rechazo por parte de la UTPA en virtud del

VICENTE PERALTA
MIGUEL
2020-71213313-APN-DGD#MT

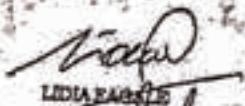
RE-2020-71213313-APN-DGD#MT

Incumplimiento de los requisitos mencionados tornara indefectiblemente abierta la solicitud empresarial.

11. Constitución de Comisiones: LAS PARTES manifiestan que las Comisiones Partitarias constituidas a partir de lo previsto en el Artículo 11º del Acta Acuerdo de fecha 18 de Junio de 2014 continuarán reunándose en forma periódica a partir de la firma del presente Acta Acuerdo para continuar el tratamiento de los temas pendientes.

12. Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de conformidad a la normativa vigente.

CONFORME las partes previa lectura y ratificación firman once ejemplares de un mismo tenor del presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



LIDIA PAGÉS



DANIEL DAS NEVES



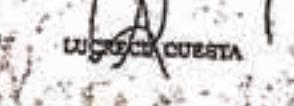
LEANDRO TORRES



PAUL BAKER



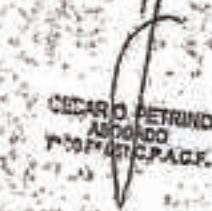
FERNANDO LORENZO



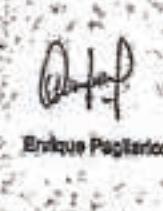
LUCRECIA CUESTA



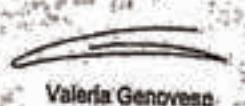
GUSTAVO BONINO
ASER



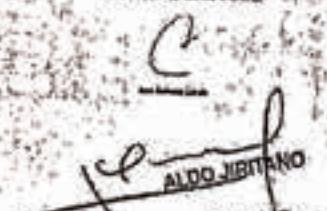
CEDARO PETRIND
Abogado
PROMOCION PAGE



Enrique Pagliaricci



Valeria Genovese



ALDO JIBRANO



Alberto Parada



INVESTIGADORES
INTERNAZIONALE
SOCIETÀ ADRIATICA



SERGIO HÉCTOR NUÑEZ
Abogado
T 723 - F 52
CAJIL T 724 - F 246

RE-2020-71213313-APN-DGD#MT

EMPRESAS GRUPO 1 DIARIOS

ESCALA SALARIAL ACUERDO PARITARIO UTPBA PRENSA ESCRITA PARA DIARIOS,
DIARIOS ON LINE Y AGENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES. ANEXO A

PERIODISTAS - JOURNALISTAS	SET 2020 \$-4000	EV 2020 \$-10	May-21	JUN-21
	DECRETO 1400			
Alpinista	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.884,71
Altimetro	27.132,01	29.882,91	33.652,91	37.882,91
Asistente	20.032,11	22.037,35	25.837,35	29.537,35
Asistente	21.672,47	24.647,41	28.647,41	32.647,41
Efec. Jefe Seco	38.091,93	41.021,21	45.901,21	49.901,21
Editor Gráfico	38.635,00	42.465,50	46.465,50	50.465,50
Editor	41.255,43	45.185,37	49.185,37	53.185,37
Ediciones Redacción	41.255,43	45.185,37	49.185,37	53.185,37
Proseso. Gest. Redacción	46.852,60	51.564,60	55.564,60	59.564,60
Gest. Gral. Redacción	52.137,43	55.425,11	59.425,11	63.425,11
Vale Redacción / Subsidio periodista	52.155,34	57.812,19	61.812,19	65.812,19
	51.147,25	55.002,33	54.332,50	58.332,50
Administrativos - Administradores				
Ayudante				
Auxiliar	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.884,71
Auxiliar primero	27.132,01	29.882,91	33.652,91	37.882,91
Auxiliar calificado	28.843,90	31.033,93	35.683,93	39.683,93
Auxiliar especializado	31.541,23	35.715,73	39.715,73	43.715,73
	32.093,93	34.160,21	45.903,21	49.903,21
Intendentes y servicios técnicos				
Pedir				
Auxiliar	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.884,71
Auxiliar primero	26.777,21	29.425,05	33.495,05	37.465,05
Auxiliar calificado	28.422,93	31.003,98	35.653,98	39.683,98
Copister	31.017,76	34.160,03	38.160,03	42.160,03
	38.094,03	41.021,21	45.903,21	49.903,21
Esperas de Oficina				
Ayudante				
Auxiliar Operario	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.884,71
Aux. Oper. Calificado	27.132,01	29.882,91	33.652,91	37.882,91
Copistas	29.197,76	32.554,73	36.564,73	40.564,73
	33.054,03	41.020,21	45.903,21	49.903,21
Adicionales				
Anticipidad (1% esperanza)	ajuste 25%	Bonito 1% Esperanza		
Vale de Comidas	255,31	278,64	300,04	
Multa para telefonistas	165,63	165,63	165,63	
Vale de coche	821,27	821,27	821,27	
Quilometro	6.609,05	5.049,65	5.049,65	

CECILIO PETRINI
MIGGADO
D.F. 114 50 C.P.A.C.P.

SERGIO HÉCTOR ALMÉS
Abogado
T° 23 F° 52
C.A.S.I. XII - F° 246

RE-2020-71213313-APN-DGD#MT

EMPRESAS GRUPO 2 REVISTAS

**ESCALA SALARIAL ACUERDO PARITARIO UTPBA PRENSA ESCRITA 2019/2020-2020/2021
PARA REVISTAS Y REVISTAS TÉCNICAS ANEXO B**

Periodicidad	septiembre 2020	ago-21
decreto 14/20		
Asistente	18.187,43	21.054,17
Auxiliar	20.685,91	22.754,50
Pezo-fiere	23.718,51	28.090,30
Cronista	25.985,19	31.505,80
Revisor	30.101,25	33.111,37
Uno Je's Eco	32.081,45	35.267,60
Editorialista	34.334,69	37.768,35
Period. Redacción	34.334,69	37.768,35
Sectarial redacción	37.371,77	41.108,84
Period. Gral. Redacción	38.655,04	42.774,53
Sec. Gral. Redacción	40.404,42	44.444,85
Jefe Redacción / Subjefe period.	41.918,62	45.110,48
Admistrativos		
Asistente	18.187,43	21.054,17
Secular	20.685,91	22.754,50
Auxiliar primero	22.204,34	24.424,77
Auxiliar calificado	25.238,97	27.780,86
Auxiliar especializado	28.661,82	31.550,00
Intendentes y servicios gremiales		
Perito	18.187,43	21.054,17
Auxiliar	20.685,91	22.754,50
Auxiliar primero	22.204,34	24.424,77
Auxiliar calificado	25.718,91	28.590,35
Cronista	28.751,19	32.426,29
Especialistas y Oficiales (20% plus 15%)		
Ayudante	18.187,43	21.054,17
Auxiliar operario	20.685,91	22.754,50
Aux./Oper. Calificado	22.204,33	24.424,77
Cronista	28.751,19	32.426,29
Adicionales	20% plus 23%	
Antiguedad (1,3% anualidad)	191,67	210,84
Guardia	5.005,75	5.605,35
Vida de comodín	185,63	185,63
Más Telefonista	621,07	621,07
Fijo de casa	626,09	626,09

CARLOS O. PETRINO
ADJUDICADO
P.T.P.C. - C.A.P. - I.F.

SERGIO HECTOR NUNEZ
Abogado
V. 23 - P. 52
CASA 1 XII - F° 246



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Resol 352-21 Acu 440-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.